sean reconocidos con tal carácter, y sus actos en el ejercicio de su profesión revistan la legalidad que les corresponde, tengo la honra de hacerlo saber á Ud. así por acuerdo del Sr. Gobernador, para que si lo estima conveniente se sirva proveerse de su título requisitado en debida forma, dentro del término de un mes á contar desde hoy, si aún no lo tuviere, pues expirando el citado plazo, se darán las disposiciones referentes para registro de títulos.»

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. manifestándole, que el Sr. Gobernador ha tenido á bien prorrogar el plazo de un mes que se fijó en dicha nota, hasta el 31 de Marzo próximo.

Suplico á Ud. su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Febrero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Sr.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 118.—El Secretario de Fomento, en nota número 1053 de 20 de Febrero último, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Tengo la honra de enviar á Ud. cien ejemplares de cada una de las boletas para recoger los datos relativos á la explotación de maderas y producción de frutas y legumbres habida en cada una de las Municipalidades que forman esa Entidad Federativa de su digno cargo, durante el año de 1898; suplicándole se remitan á esta Secretaría los citados datos á la mayor brevedad posible, con el fin de poder formar las concentraciones respectivas en tiempo oportuno para su publicación en el Anuario Estadístico.

Como en los datos correspondientes al año de 1897 aparecieron algunas deficiencias en la cantidad y valor, he de agradecer á Ud. se sirva recomendar á las Autoridades encargadas de recoger los datos de que se trata, la mayor escrupulosidad para adquirirlos con toda exactitud en vista de la estimación que de ellos se tiene en el extranjero y por ser dato muy solicitado por las personas que se dedican á la exportación de nuestros productos.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su conocimiento y efectos, acompañándole dos ejemplares de las boletas relativas á frutas y legumbres y dos para maderas, á fin de que consignando en ellas, con toda la exactitud y escrupulosidad que encarga la Secretaría de Fomento, los datos que de igual manera recoja, devuelva una de cada especie á esta Secretaría y destine la otra al archivo de ese Juzgado.

Al ocuparse de lo relativo á maderas, le recomiendo procure y consigne donde corresponda, los datos relativos á la que se explota como leña y la que se destina á carbón, haciendo de una y de otra la separación debida.

Confiando en que procederá Ud. en este particular con la prontitud que sea posible, espero que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Marzo de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

Dirección General de Estadística de la República Mexicana.

Producción de Frutas y Legumbres.

Estado de..... Año de..... Distrito, Partido, Cantón, ó Departamento de.....

Frente.

Frutas.			Legumbres.			Observaciones.
Nombre de cada una de las frutas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.	Nombre de cada una de las legumbres.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.	

Vuelta.

Frutas.			Legumbres.			Observaciones.
Nombre de cada una de las frutas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.	Nombre de cada una de las legumbres.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.	

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

Dirección General de Estadística de la República Mexicana.

Producción y explotación de maderas.

Estado de..... Año de..... Distrito, Partido, Cantón ó Departamento de.....

Frente.

Nombre, calidad, peso y valor de cada una de las maderas que se explotan.						Uso que se da á la madera.	Observaciones.
Maderas finas.			Maderas corrientes.				
Nombre de cada una de las maderas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.	Nombre de cada una de las maderas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.		

Vuelta.

Nombre, calidad, peso y valor de cada una de las maderas que se explotan.						Uso que se da á la madera.	Observaciones.
Maderas finas.			Maderas corrientes.				
Nombre de cada una de las maderas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.	Nombre de cada una de las maderas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.		

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. ejemplares de la Tabla de contravenenos aprobada por el Consejo de Salubridad en su acuerdo de 3 de Agosto del año próximo pasado; del folleto intitulado «Desinfectantes y Métodos de Desinfección» recomendados por el «Hedlth Departament» de la Ciudad de New York, y del denominado «Prescripciones relativas al Aislamiento y Desinfección» acordadas por el Consejo Superior de Salubridad de México, á fin de que, dejando para el archivo de ese Juzgado dos de cada clase, mande distribuir el resto entre los Médicos, Farmacéuticos ó dueños de Boticas, y además, el último, entre algunos jefes de familia de la localidad.

Sírvase acusar recibo de la presente y anexos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Marzo de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Consejo Superior de Salubridad.—México.

PRESCRIPCIONES

relativas al aislamiento y desinfección que deberán observarse en las casas donde se asista algún enfermo de afección contagiosa. (1)

1ª El aislamiento y la desinfección son las dos únicas medidas propias para evitar la propagación

(1) A estas prescripciones se les han hecho ligeros aumentos por el Consejo de Salubridad del Estado y los cuales van impresos con letra bastardilla.

de las enfermedades contagiosas; debe procurarse realizarlas en todas las casas, de la mejor manera posible, para prestar así un servicio inapreciable, no sólo á la familia sino á la sociedad en general y para quedar á cubierto de las penas respectivas supuesto que las dos son obligatorias conforme á los preceptos del Código Sanitario vigente siempre que se trate del tifo, de la fiebre tifoidea, de la viruela, de la escarlatina, del crup y de cualquiera otra enfermedad diftérica.

También deben observarse en todas aquellas no señaladas anteriormente y que con ellas forman el grupo de enfermedades trasmisibles: sarampión, toz ferina, varioloide, fiebre amarilla, cólera, lepra, tuberculosis y algunas otras.

2ª El aislamiento puede hacerse conduciendo al enfermo al hospital ó dejándolo para su asistencia en su propia casa.

En Monterrey puede hacerse en lo general en la propia casa del enfermo á no ser en tiempo de epidemia alarmante y para aquellos que no tengan personas que los cuiden se hará el aislamiento en lugar determinado por el Gobierno. (Lazareto.)

3ª Siempre que la habitación conste de una sóla pieza ó que sea muy reducida para el número de personas que vivan en ella, es preferible que el enfermo sea llevado al hospital, donde tendrá mayor número de probabilidades de curarse, como se comprueba bien por los datos estadísticos, en particular tratándose del tifo.

4ª Si no se llegare á optar por esta resolución, por alguna circunstancia, deberá hacerse el sacrificio de que se divida la familia, de manera que sólo queden con el enfermo las personas que sean abso-

lutamente precisas para asistirlo, no sólo en bien de las personas sanas, sino del paciente mismo, supuesto que la experiencia enseña que es muy difícil obtener la curación cuando el aire está viciado por la respiración de muchas personas.

5ª Si la casa donde esté el enfermo tiene varias piezas, se elegirá para él, la que quede más aislada ó que sea de menos tránsito y que á la vez tenga una amplitud suficiente y que pueda ventilarse lo mejor que sea posible. Para su elección deberá consultarse con el médico de cabecera, no vacilando en seguir sus consejos por más que para realizarlos haya que vencer algunas dificultades.

6ª A la pieza del enfermo sólo deberán entrar las personas que lo asistan y no se le permitirán visitas, aun cuando no tengan miedo de contraer la enfermedad, porque además de que ésto no es razón para que estén exentas del contagio, podrían en algunos casos llevar en sus rōpas el germen de la afección á otras personas.

Esta prescripción debe observarse con más rigor para los niños, que son los más expuestos al contagio. Si fuere necesario que penetren á la recámara del enfermo por tal ó cual motivo, que sea por muy corto tiempo y cuidando siempre de desinfectarles las manos y demás partes expuestas al contacto con el enfermo.

7ª Para asistir al enfermo deben preferirse las personas que hayan padecido ya la afección de que adolezca el paciente y en caso de que se trate de la viruela, también las que estén vacunadas.

8ª Cuando el enfermo sea de esta afección, deben vacunarse luego las personas que no lo estén y aquellas cuyas cicatrices de vacuna no sean bien

marcadas, separándose en el acto de la casa del paciente. Cuando se trate del crup ó de la difteria, deberá hacerse luego la inyección preventiva antidiftérica á las personas que tengan que quedar expuestas al contagio.

9ª La duración del aislamiento para cada una de las enfermedades contagiosas, debe ser: para la difteria cuarenta días después que haya terminado la enfermedad; para el tifo y la fiebre tifoidea de diez á quince días después de que el enfermo entre en convalecencia, y para las fiebres eruptivas, viruela, varioloide, sarampión y escarlatina, hasta que haya terminado por completo la descamación.

10ª Deberán quitarse de la pieza donde se asista al paciente, desde el principio de la enfermedad, la alfombra y colgaduras que hubiere, así como todos los muebles que no fueren absolutamente indispensables para la asistencia del enfermo.

11ª El barrido de la pieza se hará de preferencia sirviéndose de barrenderas mecánicas ó con escobas, como se hace ordinariamente, pero esparciendo antes serrín de madera humedecido con una solución de bicloruro de mercurio, conforme á la fórmula que se indica al fin; teniendo cuidado en uno y otro caso de arrojar al hornillo del brasero, las basuras para que sean consumidas por el fuego.

12ª Todas las piezas de ropa de que se vaya haciendo uso y que sea preciso dar á lavar durante la enfermedad, se sumergirán, antes de sacarlas de la pieza, en una vasija de madera, barro, vidrio ó porcelana, que contenga cantidad bastante de la solución de bicloruro de mercurio, solución que se arrojará á los excusados después de que haya servido para este uso.

En muchos casos bastará con hervir las ropas mencionadas por espacio de una hora en una fuerte lejía de jabón.

13ª En las bacinicas donde orine ó evacue el enfermo se pondrá siempre alguna cantidad de una solución de sulfato de cobre al cinco por ciento.

Todas las deyecciones del enfermo después de haberlas puesto á la acción del sulfato de cobre serán arrojadas á los excusados y en las casas donde no los hubiere serán enterradas á más de medio metro de profundidad, nunca regadas en el suelo.

14ª Las personas encargadas de asistir al enfermo estarán en la pieza con una bata ó saco que cubra todas sus ropas y que deberán quitarse para dejarlo allí cuando salgan á otras piezas.

Se tendrá destinada una de estas batas para que la use el médico al penetrar á la pieza del enfermo. También importa mucho el que se le tenga preparado donde lavarse sus manos y hacer su propia desinfección para evitar la posibilidad de que propague él mismo la enfermedad.

15ª Antes de ir á comer cuidarán de lavarse las manos primero con solución de ácido bórico al cuatro por ciento ó con la de bicloruro de mercurio, según la fórmula que se indica después, y en seguida con agua y jabón.

Es muy conveniente lavarse la boca con cepillo y agua voricada al principio y después con agua pura. Nunca con la solución de bicloruro de mercurio.

16ª Luego que el enfermo termine su convalecencia deberá bañarse para poder salir de la pieza donde se asistió, á menos que el médico de cabecera juzgue inconveniente esta práctica por alguna circunstancia especial.

El baño será uno de los muebles usados por el enfermo que se tendrá cuidado en desinfectar.

17ª Si por cualquiera circunstancia se dejaren en la pieza, alfombras ó colgaduras, se quitarán luego que termine la convalecencia y se doblarán, cuidando en todo esto que se levante la menor cantidad de polvo posiple. Tanto estos objetos, como los colchones y piezas de ropa que hayan servido durante la enfermedad, se dejarán en la pieza misma, para que de allí los recojan los empleados del Servicio de Desinfección, y se tendrán ya listos tan luego como se dé el parte de que se habla en la prescripción siguiente.

La prescripción anterior deberá observarse también en el caso de muerte del enfermo.

18º Luego que termine la convalecencia del enfermo es obligatorio dar parte al Consejo, cuyas oficinas están situadas en para que los empleados respectivos de este Cuerpo procedan á practicar la desinfección de las piezas y dependencias que fuere necesario; no debiendo, en ningún caso, oponer dificultades para que se practique esta operación de la manera que sea más conveniente.

19ª Deberán entregarse á los mismos empleados, exigiendo de ellos el recibo correspondiente, los colchones y todas las ropas que se hubieren usado durante la enfermedad, porque esos objetos son los que constituyen el mayor peligro para que la afección pueda trasmitirse á otras personas, y se comete, por lo mismo, una grave falta dejando sin desinfectar algunos de dichos objetos.

Tan luego como todas esas piezas de ropa sean debidamente desinfectadas en el departamento que para ello tiene convenientemente dispuesto el Superior Go-